

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2021-00083 00

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone:

Negar la corrección del numeral 4° del auto proferido el 16 de enero de 2023, puesto que, no se cumplen los presupuestos establecidos en la referida disposición normativa, es decir, no se incurrió en ningún error aritmético, ni en ningún concepto que ofrezca algún motivo de duda.

En efecto, nótese como la para fecha en que se profirió la determinación, la parte demandante no había cumplido con la carga de allegar a la esta actuación los comprobantes que acreditaran la notificación efectiva del demandado DIEGO ALEJANDRO GRISALES, a pesar de haberse materializado desde el mes de abril de 2022.

Sin embargo y atendiendo la documentación allegada, se dispondrá tener por notificado al deudor DIEGO ALEJANDRO GRISALES, en virtud del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del deudor materializada el día 19 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado previsto por la ley, guardo silencio.

Por otro lado, se rechaza por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el demandado DIEGO ALEJANDRO GRISALES, a través de apoderada judicial, se toma a consideración que los términos de

notificación empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 25 de abril de 2022, no obstante, el escrito de excepciones se allegó solo hasta el 12 de octubre de 2022.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada ANGELA MILENA NOBLES GONZALEZ como apoderada judicial del demandado DIEGO ALEJANDRO GRISALES., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta determinación secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0668229ba98ca7237c88ff0c4c7304acc5a4145af594698eff26c4df02e17a57

Documento generado en 26/05/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>